



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena elevada a favor del PL ARMANDO GUERRERO VILLABONA identificado con la C.C. No. 1.102.365.124, privado de la libertad en el CPAMS de Girón, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

ARMANDO GUERRERO VILLABONA cumple pena acumulada de 410 meses de prisión, según lo dispuso el Juzgado Cuarto homólogo de la ciudad en decisión del 28 de octubre de 2014, conforme a las siguientes sentencias:

- ✓ La proferida el 4 de julio 2013 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Bucaramanga por el delito de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, hechos del 2 de octubre de 2011.
- ✓ La emitida el 28 de julio de 2014 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bucaramanga por el delito de homicidio, hechos ocurridos el 27 de mayo de 2012.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA

1.1 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFICADO No.	PERIODO		HORAS CERTIFICADAS	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18510508	03/01/2022	31/03/2022	372	ESTUDIO	372	31
18543383	01/04/2022	30/06/2022	360	ESTUDIO	360	30
TOTAL REDENCIÓN						61



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

- *Certificados de calificación de conducta*

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	28/10/2021-30/06/2022	BUENA

1.2 Las horas certificadas le representan al PL 61 días (2 meses 1 día) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido buena y su desempeño sobresaliente, con fundamento en lo normado en los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

1.3 El ajusticiado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 10 de noviembre de 2012 por lo que a la fecha lleva 121 meses 17 días, que sumado a las redenciones de pena reconocidas de: (i) 5 meses 24 días el 13 de noviembre de 2015; (ii) 2 meses 16 días el 26 de septiembre de 2016; (iii) 7 meses 24 días el 7 de noviembre de 2019; (iv) 1 meses 10 días el 14 de enero de 2022; (v) 3 meses 22 días el 1 de febrero de 2022, (vi) 22 días el 13 de junio de 2022 y; (vii) 2 meses 1 día en la presente decisión, arrojan un total de 145 meses 16 días de pena cumplida.

2. OTRAS DETERMINACIONES

En atención a la solicitud de copia del auto que decretó la acumulación jurídica de pena, elevada por el PL ARMANDO GUERRERO VILLABONA, por ser procedente, por ante el CSA remítasele copia de la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a ARMANDO GUERRERO VILLABONA como redención de pena 61 días (2 meses 1 día) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: DECLARAR que ARMANDO GUERRERO VILLABONA ha cumplido una penalidad efectiva 145 meses 16 días.

TERCERO: CUMPLIR por ante el CSA con lo esbozado en el 2 "OTRAS DETERMINACIONES" de la parte motiva de este auto.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
← Juez

